



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2.073

RADICACIÓN: 76001-31-03-002-2011-00450-00
PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Comunicación Celular Comcel S.A.
DEMANDADO: Celtech Tecnologia Movil Ltda y Otro

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2.021)

Visible a índice No. 1, del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora solicita fecha de remate para el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-50688, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga, al respecto se evidencia que el ultimo avalúo de dicho bien inmueble data del mes de mayo de 2019, por lo que se requerirá a la parte ejecutante a fin de que allegue un nuevo avalúo actualizado, esto con el fin de establecer el precio real del bien en la actualidad y con el propósito de que ninguna de las partes se vea afectada con el valor del avalúo existente en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fecha de remate de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen al expediente un avalúo actualizado del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-50688, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga, en aras de proseguir el transcurrir normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MAGO



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b3d6b06864926112a727da6c626ad68f461bda122a39ff905fe0cbd7acf7b1d

Documento generado en 31/01/2022 06:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 86

RADICACIÓN: 76001-31-03-007-2002-00870-00
PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: José Arbey Maldonado, Oscar Rincón Bonilla y Carmen Rosa
Rincón Bonilla

Santiago de Cali, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice No. 36, del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora allega avalúo comercial actualizado del inmueble embargados y secuestrados en el presente asunto el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-339504, y para su complemento anexa a índice digital No. 40, el certificado catastral, sin embargo, de la revisión del mismo, se evidencia que no guarda relación el numero de la matrícula inmobiliaria descrita al interior de dicho documento con la enunciada en el avalúo comercial, razón por la cual, el Despacho se abstendrá en tenerlo en cuenta, por cuanto omitió acompañar con el mismo el certificado catastral correspondiente, tal como lo exige el artículo 444 del C.G. del P.

Por otra parte, el mismo apoderado en el documento visible a índice digital No. 40 del expediente digital, solicita fecha de remate para el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-566454, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al respecto se evidencia que a través de auto No. 1635 de 04 de noviembre de 2021, se le indicó al apoderado que el bien inmueble en mención no tenía secuestre por lo que se designó a ARIAS MANOSALVA BETSY INES, para que desempeñara dicha función, no obstante, a la fecha no obra en el plenario memorial mediante el cual se acepte el cargo hecho que impide que se despache favorable tal petición.

De otro lado, obra en el ítem 41 del índice del cuaderno principal del expediente judicial electrónico oficio proveniente de la Subdirección de Catastro radicado con el número 202141310500106721 de fecha 2021-12-14, mediante el cual da respuesta al requerimiento relacionado con la expedición del certificado catastral, esta célula judicial lo pondrá en conocimiento de la parte para lo que estime pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de correr traslado al avalúo comercial allegado para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-339504, por no cumplir con las exigencias del artículo 444 del C.G. del P., conforme quedo anotado en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de fecha de remate de conformidad con lo expuesto en precedencia.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para lo que consideren pertinente, el contenido del Oficio radicado con el número 202141310500106721 de fecha 2021-12-14, proveniente de la Subdirección de Catastro y cargado en el ítem 41 del índice del cuaderno principal del expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d470139636102f454331e218dbbbe27c31ffc5cba90ec6afbc1f0c088b8c2a

Documento generado en 01/02/2022 08:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Respuesta a solicitud con radicado No. 202141730102923432

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/01/2022 16:37



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

erg

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Catastro, Despacho <despacho.catastro@cali.gov.co>

Enviado: jueves, 16 de diciembre de 2021 10:45

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta a solicitud con radicado No. 202141730102923432

Buen dia,

En respuesta a su solicitud con radicado No. 202141730102923432 , nos permitimos enviar respuesta adjunta con radicado No. 202141310500106721 con fecha 14 de diciembre de 2021.

Gracias.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarla de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202141310500106721**

Fecha: **2021-12-14**

TRD: **4131.050.13.1.953.010672**

Rad. Padre: **202141730102923432**

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

Calle 8 No. 1-16, Piso 4

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 8846327 y 8891593

Cali

Asunto: Solicitud de certificado catastral

Radicación: 76-001-3103-007-2002-00870-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Mixto

Demandante: Bancolombia SA

Demandados: José Arbey Maldonado, Oscar Rincón Bonilla y Carmen Rosa Rincón Bonilla

Cordial Saludo.

La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a la solicitud radicada bajo el número 202141730102923432 del 1 de diciembre de 2021 donde solicita certificado catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 566454, da respuesta en los siguientes términos, da respuesta en los siguientes términos:

Consultado el Sistema de Información Geográfico Catastral SigCat de Santiago de Cali, se evidencia que el folio de matrícula inmobiliaria aportada, no figura inscrita en nuestra base de datos, estás corresponde a una unidad jurídica del Edificio Rincón del cual no se ha efectuado la incorporación de la Propiedad Horizontal ante esta Subdirección.

Para radicar el trámite mencionado se deben aportar los siguientes documentos:

- A. Solicitud escrita donde indique en forma clara y precisa el nombre y número de identificación de quien lo suscribe, el interés con que se actúa, objeto de la petición, los hechos en que se funda, la dirección de correspondencia y un número telefónico. También podrá agregar la dirección electrónica, de conformidad al artículo 16 de la Ley 1755 de 2015. Presentación del documento de identificación (C.C, NIT, CE, TI).
- B. Presentación del documento de identificación (C.C, NIT, CE, TI).



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

- C. Fotocopia legible de la escritura pública, debidamente registrada que contenga el Reglamento de Propiedad Horizontal, así como las reformas, adiciones y aclaraciones, con sus respectivos anexos (Licencia urbanística de construcción y declaración de propiedad horizontal expedidos por la Curaduría Urbana)
- D. Fotocopia de la Escritura de compraventa de las propiedades, si existen ventas debidamente registrada.
- E. Plano arquitectónico aprobado por Curaduría en formato digital Autocad (dwg) o impresos a escala o los planos protocolizados en escritura pública de la propiedad horizontal impresos a escala.
- F. Plano de Propiedad Horizontal aprobados por Curaduría en formato digital Autocad (dwg) o impresos a escala o los planos protocolizados en escritura pública de la propiedad horizontal impresos a escala.
- G. Recibo de pago de estampillas municipales expedido por la Subdirección de Catastro Municipal.
- H. En caso de no ser propietario presentar autorización o poder debidamente otorgado, junto con la fotocopia del documento de identidad del propietario.

Parágrafo 1: Para la presentación de los requerimientos cartográficos mencionados en los puntos e y f de la incorporación de la propiedad horizontal, se requiere que la información esté contenida de la siguiente manera:

- Todos los planos arquitectónicos y de propiedad horizontal y de localización general del proyecto aprobados por Curaduría Urbana y protocolizados en escritura pública de la propiedad horizontal, de cada uno de los pisos a incorporar o modificar, debidamente acotados y con cuadros de áreas donde se identifiquen construcciones y vacíos.

Parágrafo 2: Para las incorporaciones y/o reformas de propiedad horizontal (Conjuntos Residenciales, Edificios, Condominios y Parcelaciones) se requiere que dentro de la información cartográfica contenga lo siguiente:

- Levantamiento planimétrico y/o topográfico amarrado a coordenadas oficiales Magna Sirgas Origen Cali (Según Decreto 411.0.20.0728 del 29 /09 /2015), además deberá plasmar la identificación de Matricula de quien realizó el levantamiento topográfico, si la información suministrada presenta



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

inconsistencias de localización y/o forma y/o áreas de acuerdo con títulos de propiedad.

- Carteras de campo cuando el levantamiento sea realizado con estación total o datos rinex si es con GPS (donde aplique).
- Localización General del Proyecto: Presentar el levantamiento topográfico amarrado a coordenadas oficiales Magna Sirgas Origen Cali (Según decreto 411.0.20.0728 del 29 /09 /2015), que identifiquen el y/o los predios sobre los cuales se desarrolla la propiedad horizontal; así como la localización de cesiones de vías, áreas de reserva para futuros desarrollos, zonas verdes, equipamientos, etc. (donde aplique). Los planos deben incluir los respectivos cuadros de coordenadas donde se muestren cada uno de los vértices que delimitan los lotes y cuadro de áreas además deberá plasmar la identificación de Matricula de quien realizó el levantamiento topográfico.
- Planta General: donde se identifiquen los perímetros de los apartamentos, parqueaderos, cuartos útiles y otras unidades jurídicas que estén registradas con matrículas inmobiliarias, debidamente acotadas y con sus respectivos cuadros de áreas. Así mismo, mostrar anexos como quioscos, piscinas, canchas, etc.
- Planta del piso tipo: Planta del piso tipo donde se muestran los perímetros de los apartamentos, cuartos útiles y otras unidades jurídicas que estén registradas con matrículas inmobiliarias, debidamente acotadas y con sus respectivos cuadros de áreas. En los pisos donde cambie la forma y área de los apartamentos se debe incluir la planta con estas especificaciones.
- Planta de Sótanos y/o semisótanos: donde se identifique los perímetros de los parqueaderos, depósitos, cuartos útiles y otras unidades jurídicas, que estén registradas con matrículas inmobiliarias, debidamente acotadas y con sus respectivos cuadros de áreas.

Lo anterior, de conformidad con la normatividad catastral y en especial con lo establecido en la Resolución No. 4131.050.21.826 de 2021.



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Así las cosas, queda contestado de fondo su solicitud No. 20214173010292343 del 1 de diciembre de 2021.

Atentamente,

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector Departamento Administrativo de Hacienda
Subdirección de Catastro

Proyectó y elaboró: Yolanda Castillo Q. - Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2071

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2013-00182-00
DEMANDANTE: Brohin Hane Seba Blel (cesionario)
DEMANDADOS: Distribuidora Proquical Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visible a índice No. 42 del cuaderno principal del expediente digital el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 2184 de 19 de noviembre de 2021, mediante el cual informa que el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO BCSC S.A., contra DISTRIBUIDORA PROQUICAL LTDA, identificado en ese despacho con el radicado No., 76001-3103-004-2012-00376-00 terminó por desistimiento tácito, y en efecto el oficio No. 2124 de mayo 31 de 2.016, que comunico a este proceso el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados del demandado en este asunto quedo sin efecto, información que se agregara para que obre y conste en el expediente.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR a los autos el oficio No. 2184 de 19 de noviembre de 2021, allegado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce2352f54edd6712e40253166f0a073892e36db40cd73095eac9413d4b0b0a41
Documento generado en 01/02/2022 09:39:40 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: OFICIO # 2184

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/12/2021 15:31



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.
Origen 010

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali
<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de diciembre de 2021 14:17

Para: Isabel Cristina Diaz Soto <puertaycastro@puertaycastro.com>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO # 2184

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle el OFICIO # 2184, librado dentro del proceso 76001-31-03-004-2012-00376-00, que tramita el Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:00 A.M a 4:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,

DANIELA MEDINA VALLEJO

Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 19 de 2.021.

Oficio No.2.184

Señor (a) (es):

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO hoy

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

EMAIL: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BCSC S.A. NIT.860.007.335-4

APODERADO: DORIS CASTRO VALLEJO C.C. 31.294.426// 24.857 del C.S. de la J.// EMAIL: puertaycastro@puertaycastro.com

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA PROQUICAL LTDA NIT. 900.099.305-1

MARTHA ALICIA GUZMAN YUSUNGUAIRA C.C. 36.170.779

RADICACIÓN: 76001-31-03-004-2012-00376-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 2482 de julio 6 de 2.018, mediante el cual dispuso: "(...) 1º.- *DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito. 2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la Secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (Fdo) ADRIANA CABAL TALERO. (...) JUEZ.*"

Posteriormente, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 1763 de noviembre 9 de 2.021, mediante el cual dispuso: "(...) *ÚNICO: ORDENAR la actualización del Oficio No. 4325 de 24 de julio de 2018, para que el mismo sea enviado a su destino, con copia de la presente providencia. Por la Oficina de Apoyo elabórese el oficio respectivo y proceda a su remisión. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (Fdo) ADRIANA CABAL TALERO. (...) JUEZ.*"

En cumplimiento de lo anterior, sírvase proceder a dejar sin efecto el Oficio de Embargo No.2124 de mayo 31 de 2.016 ^(Fol. 37 CM), a través del cual, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, le comunicó la medida cautelar de embargo y retención decretada sobre los remanentes que le puedan quedar al demandado sociedad DISTRIBUIDORA PROQUICAL S.A., en el proceso con Radicación No. 2013-00182 adelantado en dicho Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
EVM

Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera Garcia
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97301169c608aac3c1ac54691a5e99f7e7aa51812d9d529f3de7918fea6954bf**

Documento generado en 19/11/2021 05:24:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: OFICIO # 2184

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/12/2021 15:31



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.
Origen 010

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali
<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de diciembre de 2021 14:17

Para: Isabel Cristina Diaz Soto <puertaycastro@puertaycastro.com>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO # 2184

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle el OFICIO # 2184, librado dentro del proceso 76001-31-03-004-2012-00376-00, que tramita el Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:00 A.M a 4:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,

DANIELA MEDINA VALLEJO

Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 19 de 2.021.

Oficio No.2.184

Señor (a) (es):

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO hoy

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

EMAIL: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BCSC S.A. NIT.860.007.335-4

APODERADO: DORIS CASTRO VALLEJO C.C. 31.294.426// 24.857 del C.S. de la J.// EMAIL: puertaycastro@puertaycastro.com

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA PROQUICAL LTDA NIT. 900.099.305-1

MARTHA ALICIA GUZMAN YUSUNGUAIRA C.C. 36.170.779

RADICACIÓN: 76001-31-03-004-2012-00376-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 2482 de julio 6 de 2.018, mediante el cual dispuso: "(...) 1º.- *DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito. 2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la Secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (Fdo) ADRIANA CABAL TALERO. (...) JUEZ.*"

Posteriormente, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 1763 de noviembre 9 de 2.021, mediante el cual dispuso: "(...) *ÚNICO: ORDENAR la actualización del Oficio No. 4325 de 24 de julio de 2018, para que el mismo sea enviado a su destino, con copia de la presente providencia. Por la Oficina de Apoyo elabórese el oficio respectivo y proceda a su remisión. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (Fdo) ADRIANA CABAL TALERO. (...) JUEZ.*"

En cumplimiento de lo anterior, sírvase proceder a dejar sin efecto el Oficio de Embargo No.2124 de mayo 31 de 2.016 ^(Fol. 37 CM), a través del cual, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, le comunicó la medida cautelar de embargo y retención decretada sobre los remanentes que le puedan quedar al demandado sociedad DISTRIBUIDORA PROQUICAL S.A., en el proceso con Radicación No. 2013-00182 adelantado en dicho Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
EVM

Firmado Por:

**Carmen Emilia Rivera Garcia
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97301169c608aac3c1ac54691a5e99f7e7aa51812d9d529f3de7918fea6954bf**

Documento generado en 19/11/2021 05:24:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2068

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2009-00560-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Aura María Coral de Meyberg
DEMANDADOS: Fideicomiso FC- CM Inversiones

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2.021)

Visible a índice digital No. 1, del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener depositados el aquí demandado – FIDEICOMISO FC- CM INVERSIONES identificado con el Nit.830-053.994-4, en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU – BANCO BBVA –BANCO DE OCCIDENTE –BANCO BCSC –BANCO DE BOGOTA –BANCOLOMBIA –BANCO POPULAR– BANCO AV VILLAS –BANCO COLPATRIA.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$10.368.858 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositadas los aquí demandados – FIDEICOMISO FC- CM INVERSIONES identificado con el Nit.830-053.994-4, en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU – BANCO BBVA –BANCO DE OCCIDENTE –BANCO BCSC – BANCO DE BOGOTA –BANCOLOMBIA –BANCO POPULAR– BANCO AV VILLAS – BANCO COLPATRIA. Límitese el embargo a la suma de \$10.368.858

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a las entidades financieras, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59777be0a8a924ff063af5e5999e8069ebcaf7f0cffc443a8b5bfac013aa26a
Documento generado en 01/02/2022 11:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2070

RADICACIÓN: 76001-3103-016-2021-00066-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Wacker Neuson Bogota S.A.S.
DEMANDADOS: Coruri Tools S.A.S.

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante allega contrato de transacción suscrito entre las partes inmersas en este asunto y sobre las obligaciones que aquí se ejecutan; en consecuencia, solicita la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y el desglose, a favor de los demandados, de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución.

Al respecto, toda vez que el acuerdo celebrado entre las partes se ajusta a los lineamientos contemplados por el artículo 312 del C. G. del P. y en razón a que el documento suscrito ha sido aportado por parte del apoderado judicial de la parte actora, facultado para recibir y transar dentro del presente asunto, se dispondrá la terminación del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción suscrita entre el demandante WACKER NEUSON BOGOTA S.A.S., a través de su apoderado judicial, y el demandado CORURI TOOLS S.A.S.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, respecto las obligaciones de CORURI TOOLS S.A.S. en favor de WACKER NEUSON BOGOTA S.A.S., conforme lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte actora.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas a través de auto de fecha 26 de abril de 2021, visible a folio 2 del cuaderno de medidas cautelares:

EMBARGO Y RETENCION de los dineros, susceptibles de esta medida, que la parte ejecutada tenga a su favor por cualquier concepto, en las entidades bancarias Banco de Bogotá, Bancolombia, Banagrario, Banco Colpatria, banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Citibank, Banco Corpbanca Banco Av Villas, Banco Popular, Banco Bancamia, Banco Coomeva, Banco Gnb Sudameris Banco Helm Bank, Banco de Occidente, Banco Pichincha y Banco Bbva Colombia.	Oficio S/N del 11 de mayo de 2021, expedido por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Fol 4 C2)
EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo identificado con placas UYV - 383, inscrito en la secretaria de tránsito y transporte de Barranquilla (Atlántico).	Oficio S/N del 11 de mayo de 2021 expedido por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Fol 5 C2)
EMBARGO Y SECUESTRO sobre los bienes muebles que sean susceptibles de embargo que se encuentren ubicados en el domicilio principal de la sociedad demandada (calle 23 No. 1N-51 de Cali)	Despacho Comisorio del 11 de mayo de 2021 expedido por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Fol 6 C2)

Por conducto de la Oficina de Apoyo se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: LIBRAR los oficios correspondientes, a través de la Oficina de Apoyo. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévase a cabo dicho trámite por el área de gestión documental.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

SEXTO: NO LIQUIDAR el arancel judicial de que trata la ley 1394 de 2010, por no haberse causado.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11c81a9192e4404a9a1fb03d0ecc1564db0593f055d1c69e44dfdaac623d3c7a
Documento generado en 01/02/2022 10:16:38 AM

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
MAGO



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
MAGO

